

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	<b>MARÍA LUCÍA ORREGO TOROC.C. 32.515.708</b>
Demandado	<b>COLPENSIONES</b>
LITISCONSORTES	<b>UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL -FOPEP</b>
Rad. Nro.	05001 31 05 <b>010 2016 00332 00</b>
Instancia	Primera
Decisión	<b>REPONE AUTO</b>

La apoderada de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP**, estando dentro del término legal para ello, allega escrito mediante el cual presenta recurso de reposición frente al auto que dio por no contestada la demanda respecto de esta parte, bajo el argumento que por error involuntario el 21 de febrero del presente año remitió la respuesta al juzgado de origen, este es, al Juzgado 10 Laboral del Circuito de Medellín, sin que se percatara o fuese informada por quien contestó el correo, que la presente causa había sido remitida al Juzgado 24 Laboral del Circuito de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de febrero de 2021.

Analizados y acogidos los argumentos expuesto en el recurso de reposición presentado, y por haberse reemitido dentro del término el escrito de contestación y cumplir a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho repondrá la decisión y dará por contestada la demanda respecto de la **UGPP.**, en consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**Primero: REPONER** el auto del 25 de marzo de 2022, en lo relativo a dar por no contestada la demanda por parte de la **UGPP**.

**Segundo: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP**

**Tercero: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dra. **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO**, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. **144.857** del C.S. de la J, a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

**Cuarto:** Se reitera que para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77y 80del CPTSS, se fijó el día **PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado

en estrados. Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/13943403>

Se aclara que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia sin necesidad de descargar aplicativo alguno.

De no poder acceder a la diligencia a través del link, puede ingresar a través de llamada telefónica marcando +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje de la operadora, el cual una vez termine, marcar 13943403#

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7217bd966745b24eeae10b8131ecbeb290dd4fefbd413384a647c3753e17384**

Documento generado en 25/05/2022 05:29:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**